



Resolución Sub-Gerencial

Nº 240 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR;

VISTOS:

La solicitud de Registro N° 21581-2016, de fecha 25 de febrero del 2016, presentado por el representante Legal del Policlínico “CRISTO BLANCO E.I.R.L”, así como el Informe N° 058-2016-GRTC-SGTT-Lic., del 27 de abril del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2ª parte del artículo 51º de la Ley de Leyes; y, en cumplimiento a lo previsto el los Arts. 91º a 93 inclusive del D. S. N° 040-2008-MTC “Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre” (en adelante La Norma) y demás concordantes; con lo precisado en el Inc. 4º del artículo 3º, a su vez con lo plasmado en el artículo 6º de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General se determina;

Que el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N°040-2008-MTC, señala en sus artículos 91 y 92 los requisitos que se debe adjuntar para el otorgamiento de la autorización para los policlínicos que soliciten autorización para la toma de exámenes de licencias de conducir para las diferentes categoría; Expediente que al ser calificado se HA verificado que ha omitido varios requisitos que exige el citado Reglamento, emitiendo conocimiento del representante legal del citado policlínico con fecha 21 de abril del 2016 para que subsane las observaciones, las que no fueron absueltas dentro del término, señalado en la misma notificación para la presentación y regularización del expediente, un plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de la subsanación, Artículo 125 numeral 125.1 de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, considerando que mediante la notificación se le hizo de conocimiento las siguientes observaciones:

1. Solicitud no contiene el nombre del solicitante ni las generales de ley de los representantes legales.
2. RUC debe ser vigente.
3. DNI del representante esta caduco.
4. El documento vigencia de poder debe ser con un mes antigüedad.
5. El documento de RENAES debe ser actualizado del año 2016.
6. El documento de recepción de comunicación debe ser vigente y actualizado a la fecha de presentación de la solicitud.
7. Licencia de funcionamiento debe ser actualizada.
8. Propuesta de horarios no precisa los días las horas de atención.
9. Carta Fianza, el documento está vencido emitido con fecha 02 de octubre del 2012 y vence el 01 de octubre del 2013.

Que teniendo el expediente a la vista se ha comprobado que el representante del POLICLÍNICO CRISTO BLANCO E.I.R.L., no ha subsanado las observaciones de los requisitos señalados en la notificación N°005-2016-GRA/GRTC-SGTT-Lc, las que deben ser considerados como no subsanados dentro del término señalado en misma notificación y previsto en el artículo 125 numeral 125.1 de la ley 27444 lo que es causal de IMPROCEDENCIA, debiéndose expedir la Resolución correspondiente para que se ponga de conocimiento y subsane las observaciones.

Por todo lo antes analizado, verificado y, con aplicación del Principio de Informalismo previsto en el numeral 1.6 del Inc. 1 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 del “Procedimiento Administrativo



Resolución Sub-Gerencial

Nº 240 -2016-GRA/GRTC-SGTT

General", para interpretar, adecuar y considerar la propuesta en el mejor sentido de lo solicitado y, con la verificación de la observancia de los Requisitos exigidos por el Reglamento, se DEBE DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el representante del Policlínico CRISTO BLANCO E.I.R.L.

Que, en observancia y aplicación de los Principios Administrativos de Legalidad del Debito Procedimiento, De Imparcialidad, de Informalismo, de Presunción de Veracidad, de Conducta Procedimental, De Verdad Material, y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.11 y 1.16 del Inc. 1 del Art. IV del Título Preliminar, así como el Art. 125.4 de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General, Y a lo previsto en la Ley Nº 27181 "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre"; concordante con lo plasmado en el D.S. Nº040-2008-MTC y su modificatoria del D. S. Nº036-2009-MTC; y, la Ley Nº 27444 del "Procedimiento Administrativo General"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de autorización para la toma de exámenes psicosomático para las diferentes categorías de licencia de conducir, presentada por el representante Legal del POLICLÍNICO "CRISTO BLANCO E.I.R.L., identificado con RUC Nº 20539454901 con domicilio en la calle Los Pinos 2do. Piso111 Urb. Jesús María, Distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONGO la notificación a la entidad solicitante en la forma de Ley, por la Sub-Dirección de Licencias de Conducir.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **28 ABR 2016**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Flor Angela Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

FAMC/DGG/dps.